ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, LEY N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS

WÁLTER MUÑOZ CÉSPEDES
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.° 21.419

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, LEY N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.419

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El movimiento cooperativo costarricense en sus casi 76 años de existencia ha logrado desarrollar localidades rurales y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de costarricenses, que por medio de un modelo asociativo han visto la posibilidad de generar bienestar para sus familias y vecinos. Sin embargo, en la actualidad se cuenta con legislación que no se adapta a los tiempos y necesidades y ello dificulta la creación de nuevas cooperativas; por eso la reducción en el número de cooperativas de reciente constitución.

La legislación nacional establece que para conformar una cooperativa debe haber un mínimo de 12 asociados para las de autogestión, y 20 para las de gestión, lo que actualmente ha venido generando una limitante a la conformación de cooperativas, especialmente en proyectos modernos, de base tecnológica, o de servicios múltiples, por ejemplo, en los cuales se hace muy difícil obtener 12 o 20 personas que tengan la misma necesidad. Muchas veces, con el propósito de cumplir con este requisito, las personas interesadas en conformar una cooperativa, terminan invitando como asociados a parientes, amigos y gente de confianza, “para llenar el campo”, lo cual desvirtúa ciertamente la filosofía cooperativa.

Muchos jóvenes profesionales o emprendedores buscan hoy en día en la asociatividad, la opción perfecta para emprender, pero al toparse con el requisito de la cantidad mínima de asociados, terminan conformando una sociedad anónima -en la que se necesitan solo dos personas-, renunciando así -contra su voluntad- a las ventajas que les permite el cooperativismo, que ofrece condiciones idóneas en su base filosófica para el desarrollo de cualquier negocio, teniendo siempre como centro a la persona y no el capital, pero teniendo además la posibilidad de que ese capital sea asumido y compartido por todos, aun cuando sea un grupo reducido de asociados.

Algunos países ya han dado este paso, reduciendo el número de personas que se necesitan para conformar una cooperativa. Así, en Argentina, mediante la Ley Nº 20.337, Bs As, 2/5/73 y sus reformas, en el artículo 2.5 se establece un número mínimo de 10 asociados; mientras que en España, la Ley 27/1999, de 16 de julio,

en el capítulo II artículo 8 establece que el mínimo de ley para la creación de cooperativas es de 3 socios en primer grado y de al menos 2 cooperativas las de segundo grado.

El modelo económico costarricense ha avanzado mucho a nivel de tecnología y de formas novedosas de producción, que generan más recursos, con menos personas, pero más productivas. Ya no es necesario poner de acuerdo al menos 12 o 20 personas con un interés idéntico, para poder conformar un modelo cooperativo. Actualmente es posible que una menor cantidad de personas tengan un interés común y puedan unir esfuerzos para lograr un mejor futuro para ellas y sus familias, sin que para eso tengan que acudir al modelo mercantil de sociedades, renunciando a las ventajas del cooperativismo.

El presente proyecto de ley tiene como propósito reformar la Ley que regula la constitución de las cooperativas, disminuyendo el número de personas que se requieren para conformar una cooperativa, permitiendo así una mayor participación de personas dentro del sector cooperativo, con las ventajas que de ello se deriva.

Con base en todo lo anterior se somete al conocimiento de las Señoras y Señores Diputados el presente proyecto de ley, para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, LEY N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO UNICO- Refórmese el inciso d) del artículo 31 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179, del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 31- Las cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones:

(…)

d) No podrán constituirse con un número menor de 5 asociados.

(…)

Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Otto Roberto Vargas Víquez

Dragos Dolanescu Valenciano

Erwen Yanan Masís Castro

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Shirley Díaz Mejía

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Franggi Nicolás Solano

Diputados y diputadas

13 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.